



**CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y
Cooperativa, nº 25, abril 1997, pp. 163-183**

La actualización de balances en el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio: Aspectos contables y peculiaridades en el caso de las cooperativas

Francisco Cerdá Abad y Manuel Cubedo Tortonda
Departamento de Contabilidad. Universitat de València

CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa
ISSN: 0213-8093. © 1997 CIRIEC-España
www.ciriec.es www.uv.es/reciriec

La actualización de balances en el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio: Aspectos contables y peculiaridades en el caso de las cooperativas

**Francisco Cerdá Abad y
Manuel Cubedo Tortonda**

Departamento de Contabilidad. Universitat de València

RESUMEN

La reciente aprobación del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de Junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, abre la posibilidad de que las empresas puedan llevar a cabo, por primera vez en doce años, una actualización de sus balances cerrados a 31.12.1996, dentro de los límites y condiciones que establece el mencionado Decreto.

Este trabajo pretende analizar los aspectos contables que se ven afectados cuando una empresa se acoja a esta medida, de acuerdo con las disposiciones del Plan General de Contabilidad y el marco jurídico referido. Se trata en definitiva de facilitar el trabajo a aquellos profesionales que tengan que aplicarla, o en su caso, a aquellos que estén interesados en revisar este tipo de cuestiones que solo de forma puntual tienen una proyección práctica.

Para facilitar la comprensión de los aspectos mas técnicos, hemos incluido un caso práctico que aborda desde determinadas peculiaridades que afectan a las cooperativas a, en general, las diferentes situaciones que contempla el referido Decreto.

PALABRAS CLAVE: Actualización de balances, cooperativas, contabilidad.

RÉSUMÉ

La récente approbation du décret-loi royal 7/1996 du 7 juin sur les mesures urgentes à caractère fiscal et d'encouragement et libéralisation de l'activité économique offre aux entreprises la possibilité, pour la première fois en douze ans, de mettre à jour leurs bilans fermés le 31.12.96 dans les limites et conditions établies dans le décret en question.

Ce travail veut analyser les éléments de comptabilité qui seront modifiés si une entreprise fait appel à cette mesure, selon les dispositions du Plan Général de Comptabilité et le cadre juridique en question. Il s'agit, en fin de compte, de faciliter le travail aux professionnels qui doivent appliquer le décret ou bien à ceux qui veulent étudier ce type de questions qui ont une réalisation pratique très limitée.

Pour faciliter la compréhension des éléments le plus techniques, nous avons inséré un cas pratique qui montre les particularités propres des coopératives et les différentes situations envisagées dans le décret en question.

MOTS CLÉS: Mise à jour de bilans, coopératives, comptabilité.

ABSTRACT

On June 7th the Real Decreto-Ley 7/1996 on urgent fiscal measures for the promotion and liberalization of economic activities was passed. Thanks to this new statute, companies can update, for the first time in twelve years, the end-of-year financial statements closed on 31/12/1996 provided they comply with the restrictions and conditions established by the afore-mentioned statute

This paper analyses how a company's accounting is affected when it decides to make use of the Decreto in accordance with the provisions of the General Plan on Accounting and the afore-mentioned legal framework. Our aim is to help those professionals who have to implement the new statute, and those interested in revise issues of this kind, which are seldom put into practice. In order to facilitate the understanding of technical aspects, we have included a real-life example where the different situations affected by the Decreto are included, putting the stress on those related to cooperatives.

KEY WORDS: Discount of balance, co-operatives, accounting.

1.- Introducción

Una actualización es un ajuste del valor contable de todos o parte de los activos del balance (contabilizados a su precio de adquisición) para llegar a su valor actual, teniendo en cuenta el efecto de la inflación sobre las valoraciones contables. A diferencia de las actualizaciones, las regularizaciones de balance además de los ajustes referidos, permiten la afloración de activos y pasivos ocultos, como ocurrió en 1.977 fecha de la última regularización de balances en España.

La pérdida de poder adquisitivo de la moneda conduce a que los activos que mantiene la empresa queden contablemente infravalorados, y con mayor intensidad aquellos activos cuya entrada en el patrimonio empresarial se ha producido con anterioridad.

La tenencia de activos, provoca -al mantener contablemente constante el coste de adquisición, principio rector de las valoraciones-, que su valoración vaya desfasándose, perdiendo significación con el transcurso del tiempo. La adquisición de nuevos activos similares requiere desembolsar mayor cantidad de unidades monetarias, son generalmente más caros; y lo son porque cada vez la unidad monetaria vale menos. Hace falta reponer las unidades monetarias suficientes en los activos, para que, añadidos a los representativos del coste histórico se equiparen a los valores corrientes. Ese "añadido", o rectificación contable al alza, o incremento de valor del activo, se refleja en el incremento de neto en la cuenta de reserva correspondiente.

Nos encontramos ante una clase de reservas cuyo origen no es de beneficios, sino por operaciones de capital (capital en sentido económico como sinónimo de activos productivos). Estas reservas, de regularización del balance ó actualización de activos, son el reflejo contable en el pasivo de las rectificaciones en el activo.

En nuestro país se han llevado a cabo en distintos años regularizaciones o actualizaciones de cuentas con carácter legal a partir de la Ley 76/1961 de Regularización de Balances, pero con carácter no continuado. Mientras que, en un principio, la posibilidad de regularizar afectaba a diversos activos y a la afloración de los ocultos, las últimas aplicaciones de la regularización se han ceñido a la actualización de activos fijos.

Con independencia de las Regularizaciones de Balance señaladas, hasta la entrada en vigor del nuevo plan contable, cabía también con carácter excepcional la posibilidad de llevar a cabo revalorizaciones con carácter voluntario, -en caso de indubitable efectividad y siempre que no infringieran normas de obligado cumplimiento- con el correspondiente coste fiscal.

Sin embargo, el vigente plan contable, no contempla la posibilidad de llevar a cabo revalorizaciones de esta naturaleza. Así, en la Parte Primera del Plan "Principios Contables", al definir el Principio de Precio de Adquisición, se hace la siguiente matización: "El Principio de Precio de Adquisición deberá respetarse siempre, salvo cuando se auto-ricen, por disposición legal, rectificaciones del mismo, en este caso, deberá facilitarse cumplida información en la memoria."

2.- El Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio

La reciente aprobación del Real Decreto-Ley 7/1996 de 7 de Junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, abre la posibilidad de que las empresas puedan llevar a cabo, por primera vez desde hace casi trece años, una actualización de los balances cerrados a 31.12.1.996, dentro de los límites y condiciones que establece el mencionado Decreto.

Pueden acogerse voluntariamente a la actualización de valores, con carácter general:

- a) Los sujetos pasivos del impuesto sobre Sociedades por obligación personal de contribuir y por obligación real de contribuir mediante establecimiento permanente situado en territorio español, siempre que lleven su contabilidad de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio, o con lo establecido en las normas por las que se rigen.
- b) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por obligación personal de contribuir, que realicen actividades empresariales o profesionales, cualquiera que fuese el régimen de estimación de su base imponible. Por obligación real de contribuir mediante establecimiento permanente, siempre que cumplan una serie de requisitos que se especifican en el Real Decreto 2607/1996 de 20.12.

2.1.- Bienes que se pueden actualizar

Los bienes actualizables contemplados en el Real Decreto-Ley 7/1996 y en su norma de desarrollo reglamentario aprobada por el Real Decreto 2607/1996 de 20 de Diciembre, se refieren a los activos del inmovilizado material: maquinaria, edificios, terrenos, mobiliario, ordenadores etc.. Se excluye, por tanto, el inmovilizado financiero (cartera de valores) y el inmovilizado inmaterial (marcas, patentes, fondo de comercio, derechos de traspaso, software etc., y por supuesto los gastos amortizables). Pero hay una excepción a esta última exclusión:

- Podrá actualizarse el valor de los elementos patrimoniales adquiridos en régimen de arrendamiento financiero (leasing), - en criterio del plan contable son inmovilizados inmateriales (Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento) mientras no se ejerza la opción de compra-, en la parte que no estén fiscalmente amortizados.

Si ya se ha ejercido la opción de compra en el momento de la actualización, los coeficientes de actualización solo se podrán aplicar sobre las amortizaciones fiscalmente deducibles correspondientes a dicha opción, atendiendo a los años en las que se dedujeron.

- También, a título de excepción, podrán actualizarse los solares y terrenos de las empresas inmobiliarias, (existencias en este tipo de empresas) incluso los incorporados a edificios construidos o en construcción.

Por último, señalar que la actualización tiene que realizarse con carácter general, es decir, no se puede actualizar unos activos materiales si y otros no. O todos o ninguno. Y no se pueden actualizar los activos ya amortizados fiscalmente.

El registro en el libro Diario de la actualización, en base a la norma que la autoriza, supondrá un asiento del tipo:

Cuentas de Inmovilizado Material	a	Reserva de Revalorización Decreto-Ley 7/ 1.996, de 7 de Junio.
----------------------------------	---	--

El nuevo valor resultante de la actualización no podrá exceder el valor de mercado del elemento patrimonial actualizado, teniendo en cuenta su estado de uso en función de sus desgastes técnicos y económicos y de la utilización que se haga de dicho elemento.

2.2.- La Reserva de Revalorización y los coeficientes de actualización

La cuenta de Reserva de Revalorización recoge la diferencia entre el valor neto contable de los bienes actualizados y ajustados atendiendo a las circunstancias de la financiación, conforme a unos coeficientes aprobados en el desarrollo reglamentario de la disposición legal que autoriza dicha revalorización, y el valor neto contable de los bienes antes de su actualización.

Dichos coeficientes de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Decreto-Ley, reflejarán sólo el aumento de la inflación desde 1.983, fecha de la última posibilidad de aplicación de actualización.

En definitiva, se toman como representativas las valoraciones a dicha fecha, entendiéndose que bien las empresas se acogieron a dicha disposición y actualizaron los activos fijos, o bien, renunciaron a tal posibilidad, dado el carácter voluntario de la misma.

Caso de que se hubiese llevado a cabo, por las razones que fuesen, la revalorización de bienes con posterioridad a 1.983, dicha revalorización se entenderá a cuenta de la que resulte de aplicar la actual sobre el valor del bien y sus amortizaciones descontada la mencionada revalorización.

Los coeficientes de actualización tienen carácter de máximos, en consecuencia, se pueden aplicar en la proporción que se estime más adecuada, calculada sobre la parte fraccionaria de los coeficientes. No obstante, los coeficientes resultantes de la proporción elegida deberán aplicarse a todos los elementos patrimoniales y a sus amortizaciones. Hay algunas excepciones previstas, en las que pueden aplicarse proporciones diferentes, como por ejemplo en el caso de las cooperativas los bienes afectos al fondo de educación y promoción.

2.3.- Ajuste de la Plusvalía: el coeficiente corrector

La Plusvalía resultante de aplicar los coeficientes de actualización al coste de los bienes y de sus amortizaciones, deberá de ajustarse mediante la aplicación de un coeficiente corrector "a los efectos de tomar en consideración las circunstancias relativas a la forma de financiación de las empresas y profesionales" según dispone el art. 8.1 del Real Decreto 2607/1996 de 20.12, pudiéndose elegir entre las siguientes alternativas:

1. Reducir con carácter general en un 40% el incremento de valor de los elementos patrimoniales actualizados y el de las amortizaciones correspondientes.
2. Reducir en el porcentaje resultante de restar de 100, el resultado de multiplicar por 100 el coeficiente siguiente:
 - Numerador: fondos propios
 - Denominador: Pasivo total menos derechos de crédito y la tesorería

En cuanto a las magnitudes determinantes del coeficiente podrá optarse por:

- a) Las que resulten del balance de cierre de cada uno de los ejercicios durante el tiempo de tenencia de cada elemento patrimonial. Esta alternativa implica estimar un coeficiente corrector para cada uno de los elementos actualizados
- b) Las que resulten del balance de cierre a 31.12.96 y los cinco ejercicios anteriores.

Cuando se elija la alternativa "b" para el cálculo del coeficiente corrector, no deberá practicarse corrección alguna, si el coeficiente resultante para el ejercicio 96 y los cinco anteriores es superior a 0,4.

La aplicación de todos estos requisitos lógicamente nos va a llevar a la estimación de una plusvalía de carácter estrictamente fiscal, al margen de la que, en aplicación de los principios contables y cierta racionalidad económica, hubiese podido conducir a acercar las valoraciones contables a la realidad.

2.4.- Coste fiscal

A diferencia de lo que ocurrió en la última actualización de balances del año 1.983, las empresas que opten por acogerse a la actualización aprobada para el ejercicio 1.996 deberán pagar un impuesto del 3% sobre la Reserva de Revalorización. Dicha reserva, recuérdese, que no es mas que la diferencia entre el valor neto contable actualizado y el valor neto contable sin actualizar, es decir, la "plusvalía" debida a la inflación.

El registro de dicho impuesto supondrá el siguiente apunte:

(63..)Impuesto sobre Revalorización de Balance Decreto-Ley 7/1996, de 7 de Junio	a	(47..) Hacienda Pública Acreedora por impuesto sobre revalorización Decreto-Ley 7/1.996 de 7 de Junio
--	---	---

El impuesto gravará a todas las empresas y actividades empresariales/profesionales que se acojan a la actualización, en el momento de liquidar el impuesto sobre sociedades o I.R.P.F.. No obstante, el importe del gravamen no es fiscalmente deducible de los tributos anteriormente referidos, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley, su importe se cargará a la cuenta de Reserva de Revalorización. Procederá por tanto:

(11..)Reserva de Revalorización de Balance, Decreto-Ley 7/1996, de 7 de Junio	a	(63..) Impuesto sobre Revalorización de Balance, Real Decreto-Ley 7/1.996 de 7 de Junio
---	---	---

Señalar por último, que el saldo de la cuenta de Reserva de Revalorización será indisponible, hasta que sea comprobado y aprobado por la Administración Tributaria. Dicha comprobación deberá reali-

zase dentro de los tres años siguientes a la fecha de cierre del balance en el que consten las operaciones de actualización.

Una vez efectuada la comprobación, o transcurrido el plazo para la realización de la misma, el saldo de la cuenta podrá destinarse bien, a eliminar resultados negativos, o bien a la ampliación de capital o, -transcurridos diez años contados a partir de la fecha de cierre del balance en el que se reflejaron las operaciones de actualización- a reservas de libre disposición.

2.5.- Amortización de los bienes actualizados

Los elementos patrimoniales actualizados, a los efectos fiscales, se amortizarán de la siguiente forma (art.11):

1. Su valor previo a las operaciones de actualización, se seguirá amortizando en función del plan de amortización, como venía haciéndose con anterioridad a la actualización.
2. El incremento de valor se amortizará en los períodos impositivos que resten para completar la vida útil del elemento patrimonial actualizado.

2.6.- Información a suministrar en las Cuentas Anuales

Las empresas que se acojan a la presente actualización de balances deberán incluir en sus cuentas anuales la siguiente información:

En Balance: en la agrupación correspondiente a los fondos propios, epígrafe "Reservas de revalorización", el importe correspondiente a la actualización practicada, neta del gravamen único de actualización. El citado gravamen figurará en una partida acreedora con la Hacienda Pública.

En la Memoria: durante los ejercicios en los que los elementos actualizados se hallen en el patrimonio de la entidad, se incluirá:

- a) Los criterios empleados en la actualización, con indicación de las partidas de las cuentas anuales afectadas.
- b) El movimiento durante el ejercicio de la cuenta "Reserva de revalorización Real Decreto-Ley 7/1996 de 7 de junio", indicando: Saldo inicial, aumentos del ejercicio, disminuciones y trasposos a capital, o a otras partidas, informando sobre la naturaleza de esas transferencias, y saldo al final del ejercicio.

- c) Tratamiento fiscal de la partida "Reserva de revalorización"
- d) Respecto a los elementos objeto de actualización, se informará sobre:
 - 1. Ley que autoriza la actualización.
 - 2. Importe de la actualización para cada partida del balance, señalando los aspectos mas significativos.
 - 3. Efecto de la actualización sobre la dotación a la amortización y sobre el resultado del próximo ejercicio.
 - 4. Importe de las actualizaciones netas acumuladas, al cierre del ejercicio, realizadas al amparo del Real Decreto-Ley 7/1996 de 7 de junio, y el efecto de dichas actualizaciones sobre la dotación a la amortización y a las provisiones del ejercicio.

3.- La actualización de aportaciones en la L.C.C.V

La actualización del valor de las aportaciones en caso de baja o de liquidación de la cooperativa, es un derecho del socio reconocido en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, artículo 20,e), que pretende que el socio no pierda poder adquisitivo por motivos inflacionistas, respecto de las aportaciones que haya realizado a la cooperativa y que, en consecuencia, le permita recuperar, en caso de baja o de disolución de la Cooperativa, una cantidad equivalente a la entregada, siempre que esta posibilidad esté recogida en los estatutos de la cooperativa

Por su parte el artículo 54 indica: "El balance de las cooperativas podrá ser regularizado en los mismos términos y con las mismas condiciones, al menos, que las previstas para las sociedades mercantiles, siempre que se respeten los principios cooperativos en los términos que reglamentariamente se determinen."

Por último y terminando de señalar lo dispuesto en el texto legal, el art.60 "Distribución de excedentes y beneficios" en su apartado 3º, al referirse al destino de los excedentes disponibles señala: "Los estatutos sociales podrán prever la constitución de una reserva que permita la actualización de las aportaciones que se restituyan a los socios y asociados salientes, y determinarán en su caso, la proporción de los excedentes disponibles que habrá que destinar en cada ejercicio a la constitución de la reserva. En todo caso la actualización de las aportaciones sociales se limitará a corregir los efectos de la inflación y tendrá en cuenta el ejercicio en que fueron desembolsados."

Se contemplan por tanto dos vías alternativas para el reconocimiento del derecho de socios y asociados a recuperar sus aportaciones actualizadas:

A) Mediante la constitución de una reserva específica, vía excedentes disponibles, en los términos estatutariamente previstos. Procedería en este caso desde el punto de vista contable, el siguiente asiento:

(129) Excedente Neto Cooperativo	a	(11..) Actualización de Aportaciones (art.60.3)
----------------------------------	---	---

La cuenta de Actualización, por sus características y finalidad es una cuenta que complementa al Capital Social, obligatorio y voluntario; la Ley no hace distinciones y por tanto la reserva es reembolsable, no solamente en caso de baja, sino también, en caso de disolución de la cooperativa.

B) Acogiéndose a las leyes de actualización de balances que se puedan aprobar. Cuando se produzca esta circunstancia habrá que tener en cuenta, además de los requisitos que se establezcan en la norma que la autoriza, lo previsto en el art.62.2.:

“Al fondo de reserva obligatorio se destinarán necesariamente:

d) La asignación que corresponda como consecuencia de la regularización del balance.”

Esta cautela es razonable puesto que parte del inmovilizado está financiado con dicha reserva y, dado que dicha reserva es irrepartible, se abriría una peligrosa puerta para el reparto indirecto de patrimonio irrepartible.

La compatibilización de la reciente ley de actualización de balances aprobada, y las cautelas contempladas en la Ley Valenciana de Cooperativas, nos conducirá a los siguientes apuntes contables:

- Por la actualización en los términos establecidos por el Decreto-Ley:

Cuentas de Inmovilizado Material	a	(11...) Reserva de Revalorización Decreto-Ley 7/ 1.996, de 7 de Junio
----------------------------------	---	--

Como hemos señalado, esta actualización tiene un coste fiscal cuyo tratamiento ya hemos apuntado en el epígrafe anterior y que no vamos a reiterar ahora. Una vez efectuada la comprobación o transcurrido el plazo de tres años para la realización de la misma, procedería:

- Por la parte imputable a la Reserva Obligatoria:

(11..) Reserva de Revalorización, Decreto-Ley 7/1996 de 7 de Junio	a	(11..) Reserva Obligatoria
---	---	----------------------------

El destino del resto de la reserva de revalorización, hasta que transcurran al menos diez años, solo puede aplicarse a la eliminación de resultados negativos de ejercicios anteriores, o a la ampliación de capital en las sociedades mercantiles.

La primera posibilidad creemos que puede encajar perfectamente en las cooperativas, tanto para los resultados ordinarios como para los extraordinarios; nos basamos para ello en una lectura atenta del contenido del art.61 "Imputación de pérdidas". Las alternativas que plantea este artículo son muy amplias, y en el caso de las pérdidas ordinarias, -dado que es la Asamblea General la que decidirá la forma de imputación al socio-, creemos que es perfectamente ajustado a derecho su compensación con cargo a la reserva de revalorización.

En el caso de las pérdidas extraordinarias, la propia ley señala que si la reserva obligatoria es insuficiente, la diferencia se recogerá en una cuenta especial para su compensación en los cinco ejercicios siguientes, con cargo a futuros beneficios. Estimamos por tanto, que se pueden compensar dichas pérdidas con cargo a la "plusvalía" que pone de manifiesto la reserva de revalorización.

- El reflejo contable de las alternativas comentadas sería de forma genérica:

(11..) Reserva de Revalorización, Decreto-Ley 7/1996 de 7 de Junio	a	(129) Excedente Neto Cooperativo (127) Pérdidas Extraordinarias de ejercicios anteriores (art.61.5)
---	---	---

Mas complicada es la segunda posibilidad apuntada, es decir, la capitalización de la reserva de actualización. Las cooperativas son entidades de capital variable en las que, dentro de las cautelas estatutarias, cualquier socio tiene derecho a darse de baja y recuperar las aportaciones actualizadas. La capitalización apuntada abriría una vía para la conversión de la reserva de revalorización en reserva de libre disposición, antes de que transcurran los diez años señalados en el Decreto-Ley 7/1.996.

Estimamos que esta segunda alternativa no es posible en las cooperativas, por lo que, de no aplicarse la reserva de revalorización a cubrir pérdidas, deberá mantenerse abierta dicha cuenta durante

el plazo fijado. Una vez transcurrido este, procederá su reclasificación, para poner de manifiesto su conversión en reserva de libre disposición.

La reclasificación de la reserva de actualización supondrá el siguiente asiento:

(11..) Reserva de Revalorización, Decreto-Ley 7/1996 de 7 de Junio	a	(11..) Actualización de Aportaciones Ley.....(art.54 L.C.C.V.)
---	---	--

4.- Actualización de Balances: Aplicación a una cooperativa

La cooperativa "Alfa" decide acogerse a la actualización de balances aprobada por el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de Junio, reglamentariamente desarrollado por el Real Decreto 206/1996 de 20.12.

A tal efecto, de sus registros de control interno, de su balance de situación y de su Memoria a 31.12.96, hemos extraído la siguiente información, referida a su inmovilizado material:

Elementos	Precio de Adquisición	Fecha Adquisic.	Amort.	Amortizac. Acumulada	Observaciones
Maquinaria	20.000.000	01.01.93	20%	16.000.000	Amort. Lineal
Construcciones	48.500.000	01.01.82	5%	37.500.000	Amort. Lineal (1)
Terrenos	10.000.000	01.01.83			(2)
Vehículos	7.000.000	01.01.94	12,5%	2.625.000	Leasing (3)
Mobiliario afecto al F.F.P.C.	1.000.000	01.01.90	10%	700.000	Amort. Lineal

(1) A 31 de Diciembre de 1.983 las construcciones se revalorizaron por 1.500.000 ptas. Su valor en balance a 31.12.83, después de revalorización era:

Construcciones	50.000.000
<u>Amort. Acumulada</u>	<u>(4.850.000)</u>
Valor neto contable	45.150.000

(2) Valor en balance a 31.12.83: 10.000.000

(3) Leasing: Valor contado del bien 7.000.000

El importe de la cuota anual de arrendamiento, fiscalmente deducible, correspondiente a la recuperación del coste, es de 1.725.000. (Las cuotas de Leasing son decrecientes dado que la recuperación del coste es constante).

La amortización contable aplicada es lineal y el valor residual cero.

A los efectos fiscales, se considera que la amortización contable aplicada a cada elemento patrimonial es igual o mayor que el mínimo contemplado en tablas.

La corrección valorativa de la revalorización, que como consecuencia de las circunstancias de la financiación de las inversiones actualizadas aplica la cooperativa "Alfa", es la contemplada en el art. 8.1,b) del Real Decreto 2607/1996, de 20.12. Ello supone la aplicación del coeficiente corrector resultante de la formula prevista según las magnitudes que se deducen del balance de situación a 31.12.96 y los cinco anteriores.

En nuestro caso, supongamos que los parámetros para su cálculo son los siguientes:

EJERCICIOS	FONDOS PROPIOS	PASIVO TOTAL	DERECHOS DE CRÉDITO	TESORERÍA
1.991	10.000	60.000	20.000	2.000
1.992	12.000	70.000	25.000	4.000
1.993	14.000	80.000	35.000	8.000
1.994	11.000	60.000	20.000	6.000
1.995	15.000	70.000	25.000	4.000
1.996	16.000	80.000	25.000	6.000
Media	13.000	70.000	25.000	5.000

Coefficiente reductor aplicable:

$$100 - 100 \text{ (F.P. / Pasivo - Dchos de Cto. + Tesorería)}$$

$$100 - 100 \text{ (13.000 / 70.000 - 25.000 + 5.000)} = 32,5$$

a) Maquinaria:

Valor neto contable a 31.12.96 antes de actualización:	20.000.000-16.000.000=	4.000.000
Valor neto contable a 31.12.96 actualizado y ajustado:	21.485.000-16.675.000=	4.810.000
Reserva de revalorización ajustada:	4.810.000- 4.000.000 =	810.000

(Ver Anexo 2)

Contabilización de la actualización:

810.000	(223) Maquinaria	a	(111) Reserva de Rev. Real Decreto Ley 7/1996 de 7 de junio	810.000
---------	------------------	---	---	---------

Balance a 31.12.96, después de actualización:

Maquinaria	20.810.000
<u>A.A. Maquinaria</u>	<u>16.000.000</u>
Valor neto contable:	4.810.000

Amortización a practicar en el ejercicio 1.997:

Amortización de la Maquinaria:	20.000.000 x 0,2 =	4.000.000
Amortización de la Plusvalía reconocida:	840.000 : 1 =	<u>810.000</u>
Total =		4.810.000

b) Construcciones

Amort. ejercicios 82 y 83: $0.05 \times 48.500.000 = 2.425.000 \times 2 = 4.850.000$

Amort. Practicada desde 84 a 96:

Sobre precio de coste 5% s/ 48.500.000 =	2.425.000
Sobre actualizac. 83 $1.500.000 / 18 =$	83.333

Valor neto contable a 31.12.96 antes de actualización:	50.000.000-37.809.329=	12.190.671
Valor neto contable a 31.12.96 actualizado y ajustado:	77.337.500-45.954.499=	31.383.001
Reserva de revalorización ajustada:	31.383.001-12.190.671=	19.192.330

(Ver anexo 1)

Contabilización de la actualización:

19.192.330	(221) Construcciones	a	(111) Reserva de Reval. Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de Junio	19.192.330

Balance a 31.12.96, después de actualización:

Construcciones	79.192.230
<u>A.A. Construcciones</u>	<u>37.809.329</u>
Valor neto contable	31.382.901

Amortización a practicar en el ejercicio 1.997:

Amortización de las Construcciones:	48.500.000 x 0,05	= 2.425.000
Amortización de la plusvalía de 1983:	1.500.000 : 18	= 83.333
<u>Amortización de la Plusvalía de 1996:</u>	<u>19.192.330 : 5</u>	<u>= 3.838.466</u>
Total		= 6.346.799

c) Terrenos

Valor en Balance a 31.12.83:		10.000.000
Actualización:	10.000.000 x 1.810 =	18.100.000
Ajuste de la actualización:	8.100.000 x 0,675 =	5.467.500

Contabilización de la actualización:

5.467.500	(220) Terrenos y Bienes	a	(111) Reserva de Reval. Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de Junio	5.467.500
-----------	-------------------------	---	--	-----------

Valor de los terrenos actualizados y ajustados a 31.12.96 : 15.467.500

Si introducimos ahora la hipótesis de que el valor de mercado de estos terrenos es de 14.000.000 ptas., valoración superior al de coste actualizado, procedería, en aplicación de lo dispuesto en el art. 9.3 del R.D. 2607/1996, el siguiente ajuste:

1.467.500	(111) Reserva de Reval. Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de Junio	a	(220) Terrenos y Bienes	1.467.500
-----------	--	---	-------------------------	-----------

Valor de los terrenos actualizado, ajustado y rectificado: 14.000.000

d) Vehículos

Valor neto fiscal a 31.12.96 antes de actualización:	7.000.000-5.175.000 =	1.825.000
Valor neto fiscal a 31.12.96 actualizado y ajustado:	7.245.250-5.338.013 =	2.087.237
Reserva de revalorización ajustada: (ver Anexo 2)	2.087.237-1.825.000 =	262.237

Contabilización de la actualización:

262.237	(217) Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento	a	(111) Reserva de Reval. Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de Junio	262.237
---------	--	---	--	---------

Balance a 31.12.96, después de actualización:

Derechos s/ bienes	7.262.237		
A.A. de Derechos sobre	2.625.000	(7.000.000 x 0.125 x 3)	
Valor neto contable:	4.637.237		

Amortización a practicar en el ejercicio 1.997:

Amortización contable de los derechos:	7.000.000 x 0,125 =	875.000
Amortización fiscalmente deducible:		1.725.000
Amortización anual de la plusvalía reconocida:	262.237 : 5 =	52.447

e) Inmovilizado afecto al F.F.P.C..

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3,b) del Real Decreto de desarrollo reglamentario, se podrán aplicar los coeficientes de actualización previstos en proporción diferente a la utilizada con carácter general para el resto del inmovilizado, entre otros casos señalados, para la actualización del inmovilizado afecto al Fondo de Educación y Promoción de las Cooperativas.

En nuestro caso hemos tomado para la actualización del mobiliario afecto al Fondo, el 50% de la fracción decimal de los coeficientes contemplados en tablas.

Valor neto contable a 31.12.96 antes de actualización:	1.000.000-700.000 =	300.000
Valor neto contable a 31.12.96 actualizado y ajustado:	1.064.125-724.308 =	339.817
Reserva de revalorización ajustada:	339.817-300.000 =	39.817
(Ver Anexo 3)		

Contabilización de la actualización:

39.817	(226) Mobiliario	a	(111) Reserva de Reval. Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de Junio	39.817
--------	------------------	---	--	--------

Balance a 31.12.96, después de actualización:

Mobiliario	1.039.817
A.A. Mobiliario	700.000
Valor neto contable:	339.817

Amortización a practicar en el ejercicio 1.997:

Amortización del Mobiliario:	$1.000.000 \times 0,10 =$	100.000
Amortización de la Plusvalía reconocida en 1996:	$39.817 : 3 =$	12.272

Para la determinación de la tributación de la plusvalía reconocida, reconstruyendo el Mayor:

Reserva de Revalorización Real Decreto-Ley 7/1996

	810.000
	19.192.330
1.467.500	5.467.500
	262.237
	12.272
	24.276.839

Tributación de la plusvalía, graven único del 3%:

728.305	(63..) Impuesto s/ Revalorizaciones	
	a	(47..) H.P. Acreedora por... 728.305

Dado que el impuesto no es fiscalmente deducible, corresponde, según dispone el propio Real Decreto-Ley:

728.305	(111) Reserva de Revalorización.....	
	a	(63..) Impuestos/ Revalorizaciones 728.305

5.- Bibliografía

- LARRIBA DIAZ-ZORRITA, Alejandro (1996) "Un comentario inicial. La Actualización de Balances". *Partida Doble*, nº 71, octubre, 5-18
- ALVAREZ LOPEZ, José M^a Carlos y otros (1997) "El significado contable de la Ley de Actualización de 1996". *Partida Doble* nº76, marzo, 15-35.
- ARROYO MUÑOZ, J. (1997) "La Actualización de Balances de 1996". *Partida Doble*, nº 74, enero, 19-26.
- BERNABEU SANCHEZ, M.D. (1984) *Contabilidad de inflación. La información contable*. Madrid: Instituto de Planificación Contable.
- BROTO RUBIO, J. (1992) "La Actualización de Balances, garantía contable para el mantenimiento del capital" *Técnica Contable* nº 518, febrero, 73-78.
- ESTEBAN MARINA, A. (1996) "La Actualización de Balances en el Real Decreto-Ley 7/1996" *Revista de Contabilidad y Tributación* nº 164, noviembre, 47-86.
- FLORES CABALLERO, M. (1985) "Las medidas correctoras de la inflación de la contabilidad en España" *Técnica Contable* nº 440-441, agosto-septiembre, 333-368.
- Ley 11/1985, de 25 de octubre. Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana. Generalitat Valenciana.
- Ley de modificación de la Ley 11/1985, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, de 22 de febrero de 1995. Generalitat Valenciana.
- MOHD HUSSEIN Jrab (1997) "La Actualización de Balances. Real Decreto-Ley 7/1996". *Partida Doble* nº76, marzo, 5-12.
- PELLETIER, Alejandro (1979) *Interpretación práctica de la regularización de balances y actualización de Activos* Madrid: Publicaciones Técnico-Mercantiles
- QUESADA SANCHEZ, F. Javier (1993) *Contabilidad e inflación*, Madrid: Editorial Pirámide.
- Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica. BOE nº 139.
- Real Decreto 2607/1996, de 20 de Diciembre, de desarrollo reglamentario al Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio.
- SANCHEZ REBULL, M.V. y VIDAL GISBERT, M.I. (1996) "R.D.-L. 7/1996 de Revalorización de Balances: análisis contable. *Técnica Contable*, nº 574, octubre. 655-668.

- TANARRO NEMIÑA, F. (1996) "Claves y entorno de la Actualización de Balances" *Técnica Contable*, nº 575, noviembre, 729-734.
- VELA PASTOR, M.; MONTESINOS JULVE, V. y SERRA SALVADOR, V (1986) *Efectos de la inflación sobre la información contable: Examen de propuestas normativas*. II Congreso de A.E.C.A.. Ponencias y Comunicaciones. Tenerife. Madrid: Instituto de Planificación Contable.
- ZURITA SAENZ DE NAVARRETE, Miguel (Director) y otros (1997) *Guía práctica para entender la Actualización de Balances*. Madrid: Recoletos Compañía Editorial -Expansión-

ANEXO 1

CONSTRUCCIONES:

Fecha	Precio de Adquisición	Amortización	Coefficiente	Plusvalía	Coefficiente Corrector	Actualización Ajustada	Valor Ajustado
1983	50.000.000		0,810	40.500.000	1 - 0,325 = 0,675	27.337.500	77.337.500
1983		4.850.000	0,810	3.928.500	0,675	2.651.738	7.501.738
1984		2.535.333	0,640	1.622.613	0,675	1.095.264	3.630.597
1985		2.535.333	0,520	1.318.373	0,675	889.902	3.425.235
1986		2.535.333	0,430	1.090.193	0,675	735.880	3.271.213
1987		2.535.333	0,360	912.720	0,675	616.086	3.151.419
1988		2.535.333	0,300	760.600	0,675	513.405	3.048.738
1989		2.535.333	0,240	608.480	0,675	410.724	2.946.057
1990		2.535.333	0,190	481.713	0,675	325.156	2.860.489
1991		2.535.333	0,150	380.300	0,675	256.702	2.792.035
1992		2.535.333	0,130	329.593	0,675	222.475	2.757.808
1993		2.535.333	0,110	278.887	0,675	188.248	2.723.581
1994		2.535.333	0,090	228.180	0,675	154.021	2.689.354
1995		2.535.333	0,050	126.767	0,675	85.567	2.620.900
1996		2.535.333	-	-	0,675	-	2.535.333
		37.809.329					45.954.499

Amortizac. anual : $48.500.000 \times 0,05 + 1.500.000/18 = 2.535.333$
 $50.000.000 - 37.809.329 = 12.190.671$
 $77.337.500 - 45.954.499 = 31.383.001$

ANEXO 2

MAQUINARIA

Fecha	Precio de Adquisición	Amortización	Coefficiente	Plusvalía	Coefficiente Corrector	Actualización Ajustada	Valor Ajustado
01.01.1993	20.000.000		0,11	2.200.000	1 - 0,325 = 0,675	1.485.000	21.485.000
01.01.1993		4.000.000	0,11	440.000	0,675	297.000	4.297.000
01.01.1994		4.000.000	0,09	360.000	0,675	243.000	4.243.000
01.01.1995		4.000.000	0,05	200.000	0,675	135.000	4.135.000
01.01.1996		4.000.000	-	-	-	-	4.000.000
		16.000.000					16.675.000

Amortización anual: $20.000.000 - 16.000.000 = 4.000.000$
 $21.485.000 - 16.675.000 = 4.810.000$

VEHICULO EN REGIMEN DE LEASING

Fecha	Valor Contado	Recuperación del Coste *	Coefficiente	Plusvalía	Coefficiente Corrector	Actualización Ajustada	Valor Ajustado
1994	7.000.000		0,09	630.000	1 - 0,325 = 0,675	425.250	7.425.250
1994		1.725.000	0,09	155.250	0,675	104.794	1.829.794
1995		1.725.000	0,05	86.250	0,675	58.219	1.783.219
1996		1.725.000	-	-	0,675	-	1.725.000
		5.175.000					5.338.013

Amortización: $7.000.000 - 5.175.000 = 1.825.000$
 $7.425.250 - 5.338.013 = 2.087.237$

* Recuperación del Coste incluido en la cuota anual y fiscalmente deducible

ANEXO 3

MOBILIARIO AFECTO AL F.F.P.C.

Fecha	Precio de Adquisición	Amortización	Coefficiente	Plusvalía	Coefficiente Corrector	Actualización Ajustada	Valor Ajustado
1990	1.000.000		0,095	95.000	1 - 0,325 = 0,675	64.125	1.064.125
1990		100.000	0,095	9.500	0,675	6.421	106.421
1991		100.000	0,075	7.500	0,675	5.062	105.062
1992		100.000	0,065	6.500	0,675	4.387	104.387
1993		100.000	0,055	5.500	0,675	3.712	103.712
1994		100.000	0,045	4.500	0,675	3.038	103.038
1995		100.000	0,025	2.500	0,675	1.688	101.688
1996		100.000	-	-		-	100.000
		700.000					724.308

Amortización: $1.064.125 - 724.308 = 339.817$
 $1.000.000 - 700.000 = 300.000$